



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).*

**Ref. Ejecutivo N° 2021-0308.**

Procede al Despacho a resolver el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído de 12 de mayo de 2021 (PDF 003), por medio del cual se libró mandamiento de pago, previo el recuento de las siguientes:

### Consideraciones

1. El recurrente indicó, en síntesis, que debía adicionarse el proveído cuestionado a fin de librar mandamiento de pago por los intereses de plazo pactados sobre el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. El recurso de reposición fue instituido por el legislador para que el juzgador revoque o reforme su decisión, cuando al emitirla se haya incurrido en un error.

3. Debe relievase adicionalmente, que dentro de la gama de instituciones procesales que permiten la reforma de las providencias, se encuentran las figuras de corrección, adición y aclaración de las mismas, las cuales se encuentran regladas en los artículos 286, 287 y 285 del C.G. del P., respectivamente, en donde se señalan los motivos de su procedencia y su oportunidad.

4. Evidenciada la distinción entre una y otra de las figuras procesales, de entrada, advierte el juzgado la improcedencia de la petición erigida por vía de reposición, pues en verdad tan solo bastaba pedir la respectiva adición del auto refutado respecto a la adición de los intereses de plazo, toda vez que la crítica de la decisión que por vía de reposición se impetra no se encamina a que se revoque o reforme, sino a que se adicione dicho aspecto.

En virtud de lo anterior, el despacho encuentra improcedente la revocatoria, procediendo únicamente a adicionar el proveído censurado, en el sentido de disponer el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, y en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado **dispone:**

**Primero.** No reponer el auto del 12 de mayo de 2021.

**Segundo. ADICIONAR** el proveído censurado en los siguientes términos:

3. Por los intereses de plazo causados y no pagados, a la tasa del 3.5% E.M., sobre la suma de \$40.000.000., causados entre el 21 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

**Tercero.** Notifíquese el presente auto en forma personal y conjunta con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 077  
Hoy 01-07-2021  
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

**MARIA JOSE AVILA PAZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**355699bb3e75c0e87e2d76d8c723e4c2c97c70d6f05d575acaac3d4c881951a2**

Documento generado en 30/06/2021 04:40:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**